

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0311/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de José Azueta

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de José Azueta, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300549823000002**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de José Azueta¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

se solicita al área de finanzas que corresponda el salario mensual de El oficial del registro Civil en Jose Azueta y Nombramiento del personal que se encuentra en esa oficina actualmente. (sic)

....

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Omisión de dar respuesta.** El **sujeto obligado** omitió dar respuesta a la solicitud en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diez de febrero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión derivado de la falta de respuesta de la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **diez de febrero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0311/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Envío de información a la parte recurrente.** El **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, según se advierte de los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió información a la parte recurrente.
7. **Cierre de instrucción.** El **quince de marzo de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a ordenar que se agregara al expediente la información señalada en el punto que antecede para los efectos legales a que hubiera lugar y se decretó el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado **dentro del término de quince días** siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió por no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de José Azueta conocer la información que quedó señalada en el primer párrafo de esta resolución, misma que se tiene por reproducida para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal.
14. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley de Transparencia, lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

15. Las documentales que obran en autos tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 185, de la Ley de la materia.
16. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁶ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
18. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción⁷**, plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
19. Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
20. Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.
21. Puntualizado lo anterior, en este asunto se desprenden diversas constancias que obran en el expediente, que indican la existencia de una solicitud de acceso a la información realizada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, al sujeto obligado y con base en esa fecha, el plazo para dar respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del

⁶ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”**

⁷ Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

Ayuntamiento de José Azueta, **culminó el día uno de febrero de dos mil veintitrés**, sin que el sujeto obligado haya emitido respuesta en el plazo permitido.

22. El sujeto obligado omitió otorgar respuesta, razón por la cual, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso se configura el supuesto de falta de respuesta, previsto en la fracción XII del artículo 155 de la Ley de la materia, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.
23. Ahora, lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
24. Al respecto, el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia local señala lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

25. Al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado remitió el oficio TES/JFM/030/2023, suscrito por el Tesorero Municipal, en el que informa el sueldo mensual del Oficial del Registro Civil, adjuntando además cinco nombramientos expedidos por el Presidente Municipal y que corresponden al del Oficial del Registro Civil y cuatro auxiliares de Registro Civil, como se muestra a continuación de forma ejemplificativa:



DEPENDENCIA: TESORERIA MUNICIPAL
OFICIO: TES/JFM/030/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ING. LUZ ADRIANA RAMÍREZ CASTRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE JOSÉ AZUETA, VER

Quien suscribe el C.P. José Luis Fernández Matías Tesorero Municipal de José Azueta, en contestación al oficio MJA/UTA/2023/02 con número de seguimiento 300549823000002 en el cual se solicita el salario mensual de el oficial del registro civil, me permito informarle que su sueldo mensual corresponde a la cantidad \$10, 976.00 (Diez mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 m.n).

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
JOSÉ AZUETA VERACRUZ A 07 DE MARZO DE 2023



C.P. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MATÍAS
TESORERO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOSÉ AZUETA
2022 - 2025

CCP ARCHIVO



H. Ayuntamiento Constitucional
José Azueta, Ver.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA MPAL
EXPEDIENTE: 08/2023
OFICIO: 167/JABR-2022
ASUNTO: NOMBRAMIENTO

LIC. POMPEYO VAZQUEZ MEZA

EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, OTORGA A USTED EL NOMBRAMIENTO QUE LO ACREDITA COMO:

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE JOSÉ AZUETA, VER.

DEBIENDO DESEMPEÑAR SU COMETIDO CON HONRADEZ, RECTITUD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE EN USTED CONCURREN, DESEÁNDOLE EL MEJOR DE LOS ÉXITOS EN SUS LABORES, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

EL PRESENTE SE SUJETARA A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN VIGOR.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
JOSÉ AZUETA, VER. A 1 DE MARZO DE 2023
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOSÉ AZUETA
2022 - 2025

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOSÉ AZUETA
LIC. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MATÍAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CCP ARCHIVO



**H. Ayuntamiento Constitucional
José Azueta, Ver.**



DEPENDENCIA: SECRETARÍA MPAL.
EXPEDIENTE: 08/2022
OFICIO: 171/JABR-2022
ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN

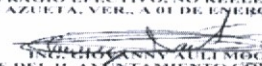
C. MARÍA IRENE ORDOÑEZ CASTRO

EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, OTORGA A USTED EL **NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN** QUE LO ACREDITA COMO:

EMPLEADO MUNICIPAL SINDICALIZADO DE BASE, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS COMO: AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL

DEBIENDO DESEMPEÑAR SU COMETIDO CON HONRADEZ, RECTITUD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE EN USTED CONCURREN, DESEÁNDOLE EL MEJOR DE LOS ÉXITOS EN SUS LABORES, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
JOSÉ AZUETA, VER., A 01 DE ENERO DE 2022



SECRETARÍA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
JOSÉ AZUETA
2022 - 2025

INSURGENCY AULLIDO
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

LIC. JOSÉ ANTONIO BELLO RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C.C.P. ARCHIVO

Calle: Afonso Obregón s/n, Colonia Centro C.P. 95580, Tel. 2838730009

26. De lo anterior es posible concluir que la respuesta otorgadas por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión atiende en su totalidad lo requerido por el particular, misma que fue otorgada a través del área competente para pronunciarse respecto de lo requerido, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, atendiendo el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
27. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

28. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe **confirmarse**⁸ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
29. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

30. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo veintinueve de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos